



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 08/03/2023

CONTRATO N° 21/2023

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 03/2023

FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el Ingeniero (.....), de (.....) años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil doscientos

siete – ciento uno – tres; en su calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, personería que acredito por medio de: Certificación de Testimonio de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, en la cual se acordó nombrar al Ingeniero Francisco Adolfo Castillo Arguello, como Administradora Único Propietario, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE**; del Registro de sociedades, por lo que me encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio, proveniente del proceso de Licitación Pública No. 04/2023, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
23	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO, SE REQUIERE PARA: Láser Quirúrgico Holmium; Marca: Quantta System/ Richard Wolf; Modelo: Cyber Ho 60W; Serie: CYH0022-0119; Inv. 0344-155-043-05-00001 CODIGO: 81201127 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 85161500</p> <p>ADJUDICADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO. Láser Quirúrgico Holmium. Marca: Quanta System/ Richard Wolf; Modelo: Cyber Ho 60W; Serie: CYH0022-0119. Inv. 0344-155-043-05-00001</p> <p>MANTENIMIENTO INCLUYE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de Pantalla. • Comprobación de apertura de compuerta para fibra. • Revisión de Fusión de Botón de Paro de Emergencia. • Verificación de nivel de agua para cambio y/o refileado. • Verificación de conectores de purgación de agua. • Pruebas de disparo.. • Chequeo de Funcionamiento de ruedas de modulo. • Verificación de Funcionamiento General de equipo y limpieza general. <p>MARCA: ORIGEN: VENCIMIENTO: NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A</p>	C/U	3	\$ 600.00	\$ 1,800.00	<p>El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será dentro de las Instalaciones de Hospital Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran durante un periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2023, de acuerdo al número de visitas planificadas/programadas en la presente Base de Licitación, según el parte III, literal B); con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: david.campos@salud.gob.sv – Jefe del Departamento de Mantenimiento y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato.</p> <p>Lugar: Sala de Operacion Central.</p>
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$1,800.00	

Es notoriamente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si

surgiere la necesidad de la prestación del Servicio de dicho mantenimiento, se le requerirá a la contratista a efecto que sea suministrado. **II) CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.04/2023, relativa al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO”, b) Adenda de fecha nueve de enero del corriente año, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 03/2023, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son **FIRMES**; b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; c) La contratista, para el suministro del servicio, se obliga a cumplir los **PERMISOS ESPECIALES**: La Contratista debe para brindar servicios de mantenimiento en los equipos Radiológicos; presentar el permiso vigente emitido por la Dirección de Protección Radiológica (DPR). **CONDICIONES ESPECIALES:** La Contratista deberá presentar un informe por visita, por escrito y de forma electrónica, describiendo el estado de los equipos, así como la necesidad de repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los renglones contratados, al jefe del Departamento de Mantenimiento, Administrador de contrato y al encargado de Biomédica. A los correos electrónicos siguientes: * (.....), Jefe del Departamento de Mantenimiento. * (.....), encargado de Biomédica. * g(.....). **2. CONDICION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento será realizado durante el periodo comprendido del mes de enero o a partir de la

distribución del contrato **hasta el mes de diciembre del año 2023**; sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. Para lo cual el Administrador de contrato dará la orden de inicio. **3. COBERTURA DEL SERVICIO**

3.1 REALIZACION DEL SERVICIO: El Servicio a prestar consiste en brindar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) La Contratista, presentará un calendario de visitas programadas por el periodo que dure el mantenimiento comprendido desde la distribución del contrato hasta el treinta y uno del mes diciembre del año 2023; en el cual se especificará la fecha de inspección para efectuar las revisiones respectivas a los equipos, por parte del personal técnico de la sección de Biomédica en coordinación con el Administrador de Contratos y el Usuario, de tal manera que las horas y fechas no interfieran con el uso del equipo. b) Deberán especificar el material a usarse en cada revisión, el procedimiento a seguir y el tiempo a utilizar, ya que de ello dependerá la paralización del equipo. c) Deberá distinguirse claramente en que consiste la revisión preventiva y las de control de calidad; los informes de los servicios preventivos deberán ser: **Trimestral, Cuatrimestral y Semestral**, según el número de visitas. **3.2 SOBRE CONTROL DE CALIDAD** a) El control de calidad se deberá realizar al menos una vez al año, según lineamientos de la Dirección de Reguladora de Radiológica (DPR), para equipos de rayos X. b) El control de calidad de los equipos en cada una de las áreas deberá ser sencillo, dejándose un documento final que detalle claramente, cada proceso realizado (equipo utilizado, tiempo utilizado en realizar las pruebas y comprobantes respectivos) **3.3 LAS REVISIONES PREVENTIVAS ESPECIFICARÁN DETALLADAMENTE**, a) La frecuencia con que se realiza cada una de las revisiones preventivas. b) El tiempo necesario para realizar la rutina preventiva. c) Que piezas se sustituirán sistemáticamente en cada una de las revisiones preventivas. d) La Contratista presentará reporte de servicio: **Trimestral, Cuatrimestral y Semestral**; según sea el número de visitas, perfectamente legible que contenga la descripción del trabajo realizado, nombre de los técnicos que

participaron, tiempos y repuestos empleados, así mismo su reporte deberá aparecer firmado por el técnico responsable de la Compañía y por el Administrador de Contrato propuesto por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Usuario o quien este designe. Siempre y en cada una de las revisiones preventivas, acciones correctivas o revisiones de seguridad deberá estar presente un responsable del Departamento de Mantenimiento para validar lo realizado. Para los efectos de calificar las revisiones preventivas se tomará en cuenta el número de horas totales de revisiones correctivas, consumo de repuestos, soluciones para cada problema e informe con la validación del trabajo ofertado por parte del jefe inmediato, donde se encuentre ubicado el equipo, esto a entera satisfacción. De dicho reporte deberá remitir el original al Departamento de Mantenimiento, anexas copia a la factura que presenta en UFI, y deberá de remitir una copia del informe con una copia de la factura a la UACI, el cual se archivará en el tomo correspondiente para cada empresa, para llevar un récord de trabajo de lo cual se generará el seguimiento respectivo.

3.4 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS

a) Antes de cada acción correctiva, el Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial, generará una orden de trabajo para cada uno de los equipos incluidos en dicha Licitación. Esta se hará a través del Administrador de Contrato o de la Jefatura de Mantenimiento. Siendo ellos los únicos autorizados en llamar a la Compañía; generando por tanto orden de trabajo respectivamente. La respuesta de este llamado no deberá ser mayor de 24 horas, durante los meses contratados, inclusive fines de semana y días festivos, de lo contrario se aplicará lo Establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

a) Si por algún motivo el equipo se retira con fines de reparación, los trámites se harán a través de la sociedad y el Departamento de Mantenimiento, quien solicitará la autorización a la División Administrativa de este Centro Asistencial, para retirar el equipo del Hospital, el cual deberá de ser devuelto en un tiempo prudencial el cual no afecte la atención a los pacientes.

a) Para trabajos de mantenimiento correctivo, el Hospital Nacional Rosales suministrará a la contratista a través del

Departamento de Mantenimiento, los repuestos y las partes de que se disponga en el Almacén; previa solicitud. Cuando dicho repuesto no se encuentre en el Departamento de Mantenimiento; dicho Departamento deberá de generar la solicitud al área correspondiente y la Contratista deberá presentar una oferta del repuesto al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles de detectada la necesidad. El Hospital se reserva el derecho adquirir el repuesto según la disponibilidad de los fondos con la contratista u otro suministrante. Sin que este afecte el contrato.

a) La contratista debe presentar el listado de repuestos incluidos sin costo dentro del contrato con su respectivo precio. **3.5 CAPACITACION** “LA CONTRATISTA” se obliga a capacitar al personal técnico

y/o operador que el Hospital Rosales designe, sin cargo adicional, para algunos de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en este contrato. Este adiestramiento se impartirá en las instalaciones del Hospital, en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, mediante acuerdo previo entre la contratista y el Departamento de Mantenimiento. **3.6**

SUPERVISION. La supervisión estará a cargo del Administrador de Contrato de este Hospital Nacional Rosales, o de quien designe el Titular de la Institución **3.7 DAÑOS, PÉRDIDAS Y OTROS.** Cualquier

daño causado por la Contratista o pérdida que se origine en el transcurso de la prestación del servicio a contratar, será responsabilidad directa de ésta y deberá ser reparado o cancelado sin costo

adicional para el Hospital Nacional Rosales. Así mismo la Institución no se hace responsable de hechos o sucesos provocados como accidentes laborales; por lo cual la contratista deberá tener una

buena supervisión sobre las actividades de sus empleados y utilizar el equipo de protección y seguridad respectiva. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días

calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **IV) CLÁUSULA**

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, en el rubro: **MANTENIMIENTO**

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-12/2023: 54301**; el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el presente contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1 %) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya

recibido. **V) CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de prestación del servicio será: **PLAZO Y LUGARES DE PRESTACIÓN SERVICIO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será dentro de las Instalaciones de Hospital Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran durante un periodo comprendido del mes de enero o a partir de la distribución del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2023, sin que lo anterior lo limite y libere, su obligación de prestar el servicio de mantenimiento de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. Para lo cual el Administrador de Contrato dará la orden de inicio, **de acuerdo a lo establecido en la Base de Licitación, según el apartado III, literal C) numeral 2)**; con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: **(.....)** – Jefe del Departamento de Mantenimiento y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. El lugar y plazo de prestación del servicio:

RENG. NO.	CÓDIGO DEL PRODUCTO SINAB	CÓDIGO DE MERCANCÍA ONU	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	LUGAR DE RECEPCION	PLAZO DE ENTREGA:
23	81201127	85161500	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO, SE REQUIERE PARA: Láser Quirúrgico Holmium; Marca: Quantta System/ Richard Wolf; Modelo: Cyber Ho 60W; Serie: CYH0022-0119; Inv. 0344-155-043-05-00001	C/U	SALA DE OPERACIONES CENTRAL	CUATRIMESTRAL

La vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de suministro del servicio contratado en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de suministro del servicio, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección.

VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE

CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, a través de Modificación de Acuerdo HNR No. 1310, de fecha 23 de diciembre del año dos mil veintidós, en lo referente a sustituir al señor Julio César Torres Vanegas, Técnico de Mantenimiento III, delego al señor **GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR MELARA**, Técnico en Mantenimiento III, a través de acuerdo HNR No. 14 de fecha 9 de enero del año dos mil veintitrés; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-bis de la LACAP.

VIII) CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) CLÁUSULA**

NOVENA. GARANTÍAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)**; equivalente al VEINTE por ciento (20%) del monto total del servicio contratado; la cual tendrá que ser en dólares de los Estados Unidos de América; la entrega de dicha garantía será en la UACI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; la cual estará vigente a partir de la distribución del presente contrato **AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. (Detallar de cuantos folios consta la caución). **X)**

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86 LACAP). El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato en ejecución regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para tal efecto, LA CONTRATISTA presentará al Administrador del presente Contrato, la solicitud de modificación al Contrato; siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones concernientes.

Cuando el Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del presente Contrato, la unidad solicitante o usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la unidad solicitante o usuaria, deberá contener el dictamen extendido por parte del Administrador de Contrato, indicando si procede o no la modificación del presente Contrato; trasladándola a la UACI para la gestión respectiva. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de este Hospital. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Libre Gestión, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente **Resolución Modificativa de Ampliación al contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes**. Para brindar atención a las necesidades en estado de emergencia, no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación al contrato, en otras palabras, se podrá modificar en un porcentaje mayor al 20%; todo en atención a las modificaciones requeridas para solventar la atención y a las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiese una

mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito la solicitud pertinente al administrador del presente contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva; dicha solicitud, será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega; adjuntando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originan su petición. Si en caso, fuese aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución que resulte procedente; estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si así fuese. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador del presente contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica; quien, determinando responsabilidad atribuible a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato; las cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que será firmada únicamente por el Titular de este Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva, se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante, que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga al contrato, deben ser directamente tramitados con el Administrador del presente Contratos y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además, de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda pactado por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo

al efecto, la Resolución pertinente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se comprende, que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. (ART. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el fragmento anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, previsto en la Ley de Procedimientos

Administrativos, cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISMINUCIONES A CONTRATO.** En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas del presente contrato y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución la cual deberá ser suscrita por el titular del HNR. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificaciones, Ampliación, Disminución y/o Prorroga al presente contrato, dichas peticiones tienen que ser directamente tramitadas con el Administrador de Contrato y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista, se compromete a guardar la

confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XX)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la **CONTRATISTA: (.....);**

En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ

CONTRATISTA

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

JURIDICO*

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).